



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

ORDENANZA MUNICIPAL N°15-2022/MPS.

Sullana, 17 de junio de 2022.

POR CUANTO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE SULLANA, EN SESIÓN ORDINARIA N°11-2022 de fecha 17 de junio de 2022.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2022/MPS.CM. PV de la Comisión Municipal de Participación Vecinal, a través del cual se solicita aprobación de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento Ordenanza de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados adscritas la jurisdicción de la provincia de Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provincial y distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeciones de ordenamiento jurídico;

Que, el numero 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo, entre otras, aprobar por Ordenanza el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, de conformidad con el Artículo 132° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N° 28440, se estableció el procedimiento para la elección de los Alcalde y Regidores de las Municipalidades de centros poblados;

Que, con Resolución N° 0362-2022-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, con el objeto de establecer un reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados de 2022, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal los reglamentos respectivos sobre la materia;

Que, es necesario dotar a los procesos de elecciones en los centros poblados, de un instrumento que oriente el planeamiento, organización, conducción y ejecución de procesos electorales, además de brindar a dichos procesos elecciones ordenadas, transparentes y enmarcadas en la normativa aplicable, de manera que garanticen el legítimo ejercicio democrático de los vecinos;

Que, la reglamentación propuesta incorpora en su texto, aspectos no regulados anteriormente y precisa con claridad la secuencia y desarrollo de los procesos eleccionarios en los centros poblados, constituyéndose en un instrumento que permita y facilite los procesos, adecuándose a la realidad de la Provincia de Sullana;

Que, con Informe N° 042-2022-MPS/GDIS-SPVyATM, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y ATM presenta la propuesta de "Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Sullana, departamento de Piura", conforme a la normatividad vigente;

Que, con informe N° 0334-2022/MPS.GDeIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, opina favorablemente por el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de autoridades de las municipales de centros poblados de la Provincia de Sullana;

Que, mediante informe N° 796-2022-MPS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, previo a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal y análisis jurídico emite opinión favorable de proponer y recomendar la aprobación del proyecto de Ordenanza, que aprueba el "Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura";

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Ordenanza Municipal N°15-2022/MPS.

Que, mediante dictamen N° 02-2022/MPS.CM.PV, la Comisión Municipal de participación Vecinal, luego de la revisión y análisis del proyecto de Ordenanza, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Sullana, departamento de Piura, concluyen: "Recomendar al Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba "Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Sullana, departamento de Piura";

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar y los artículos 9°, 20° inciso 4), y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con la opinión legal; el Concejo Municipal Provincial de Sullana por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la provincia de Sullana, departamento de Piura, el mismo que consta de cincuenta y ocho (58) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 020-2018/MPS y cualquier otra disposición de rango municipal, que se oponga a la presente.

Artículo Tercero: Poner en CONOCIMIENTO al Jurado Nacional de Elecciones, la aprobación de Reglamento de Elección de Alcalde y Regidores de la Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Sullana.

Artículo Cuarto: Dar Cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Sub Gerencia de participación Vecinal y ATM, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto: Facúltese al señor Alcalde de la provincia de Sullana, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias, sean estas modificatorias, ampliatorias o complementarias en caso lo amerite; para la adecuada ampliación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P.N° 992
SECRETARIO GENERAL

c.c.:
Gerenc. Des.cIS:
Subg.PV.
Of.Tec.Inf.
Of. II.
Archivo
/nl.V.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ALCALDES Y REGIDORES DE LAS
MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SULLANA,
DEPARTAMENTO DE PIURA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento norma el Proceso de Elecciones para Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo 2.- BASE LEGAL

El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- d) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado
- e) Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades De Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados
- f) Resolución N° 0362-2022-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.



**TITULO II
DE LA CONVOCATORIA**

Artículo 3.- De las elecciones.

En las Elecciones de Autoridades Municipales de Centro Poblado se elige un alcalde y cinco regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro años, Asumen sus funciones el 01 de enero siguiente a la fecha de elecciones. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como anónimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandate es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Artículo 4.- De la asistencia técnica

El alcalde provincial solicita la asistencia técnica de la ONPE antes de la Convocatoria a la elección. La convocatoria se realiza mediante Resolución de Alcaldía, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de sufragio, comunicando al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 5.- De la convocatoria.

En la convocatoria, deberá indicarse día, hora, cronograma y actividades por desarrollarse durante el proceso electoral.

Artículo 6.- De la fecha.

La elección de autoridades municipales de centros poblados se realizara un día domingo, en fecha única, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a ley, en la fecha señalada en el cronograma electoral de 08.00 horas a 16.00 horas.

Artículo 7.- De la constitución.

Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.

Artículo 8.- De la realización.

Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación de DNI para ejercer derecho al sufragio.

**TITULO III
DEL PADRÓN ELECTORAL**

Artículo 9.- Del padrón electoral.

El registro en el padrón electoral está determinado por la residencia de los pobladores en cada centro poblado. Se entiende por pobladores residentes al ciudadano(a) mayor de dieciocho años, que cuenta con DNI y domicilie efectivamente en la zona, debidamente probado por el comité a cargo del proceso electoral. El DNI del ciudadano(a) debe señalar domicilio en el lugar, de la residencia habitual en el centro poblado.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Artículo 10.- De la Intervención del RENIEC

El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. La participación de la Municipalidad Distrital respectiva en esta actividad será coordinada por el representante de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 11.- De la consignación en el padrón electoral.

En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, DNI y domicilio de los electores.

Artículo 12.- De la publicación.

La Municipalidad Provincial en coordinación con la Municipalidad Distrital correspondiente publicará el padrón electoral preliminar – inicial y/o definitivo en cada Centro Poblado, dentro de (90) días naturales después de convocado el procesos de elecciones y durante los 07 días naturales.

Artículo 13.- De las reclamaciones por no estar en el padrón electoral.

Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la municipalidad provincial y/o comité electoral. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su registro conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de (03) tres días a partir de la fecha de publicación del padrón preliminar o depurado, debiendo pronunciarse la municipalidad y/o comité electoral respectivo en un plazo de (03) tres días hábiles.

Artículo 14.- De la publicación definitiva del padrón electoral

Una vez subsanadas las reclamaciones a los que se refiere el Artículo 13° del presente reglamento, la municipalidad provincial por intermedio del comité electoral procederá a publicar de manera definitiva el padrón electoral, no admitiéndose, vencido los plazos acordados por el comité electoral, bajo ninguna circunstancia cambios en dicho documento. El padrón definitivo a ser utilizado en el sufragio es aprobado por el comité electoral, (60) sesenta días naturales antes de la jornada electoral.

TITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15.- De la organización.

La organización y el desarrollo del proceso electoral estará a cargo del comité electoral de cada centro poblado, cuyos miembros serán sorteados en acto público convocado para tal fin por la municipalidad provincial con presencia de un representante de la municipalidad distrital, dentro del término de los treinta días (30) naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 16.- De los miembros.

Los miembros del comité electoral deben figurar en el padrón electoral y con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Se emitirá una credencial suscrita por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la municipalidad provincial para cada uno de ellos, cuyo reconocimiento facilitará su trabajo y gestiones ante las entidades o autoridades judiciales, comunales, edilicias y ciudadanas.

Artículo 17.- De la conformación.

El comité electoral quedará conformado por (06) seis pobladores. Uno de ellos lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación. Los cargos son presidente, secretario, vocal, y tres vocales de apoyo. Debe contarse con tres suplentes para imprevistos.

Artículo 18.- De las renunciaciones o imposibilidades.

En caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el comité electoral de uno de sus miembros, asumirán los SUPLENTEs en el orden que fueron elegidos, otorgándosele la credencial respectiva.

Artículo 19.- De su finalidad

El comité electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 20.- Del cumplimiento

El comité electoral dará cumplimiento al cronograma que especifica detalladamente las fechas y plazos, y garantizará el cumplimiento oportuno de las actividades necesarias para la realización del proceso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Artículo 21.- Del cese del comité electoral.

El comité electoral cesará en sus funciones con la entrega del acta de resultados a la municipalidad provincial o una vez resueltas en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.

Artículo 22.- Impugnaciones

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial.

Artículo 23.- De las decisiones

El comité electoral toma sus decisiones por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de ello con la suscripción del acta correspondiente.

Artículo 24.- De sus funciones.

Son funciones del comité electoral de cada centro poblado:

- Organizar; conducir y controlar el proceso electoral con apoyo de personal representante de la municipalidad provincial y distrital.
- Declarar la vacancia de uno de sus miembros y convocar a los suplentes.
- Designar un lugar para la realización de sus actividades.
- Ejecutar el plan de trabajo, según el cronograma y las actividades delineadas por la municipalidad provincial.
- Elaborar el presupuesto del proceso electoral.
- Revisar el padrón electoral preliminar y aprobar el padrón electoral definitivo.
- Admitir las listas de candidatos.
- Coordinar la confección de las cédulas de votación y el resto de material electoral, con la municipalidad provincial y/o municipalidad distrital.
- Difundir entre los electores el proceso electoral.
- Acondicionar el local de votación.
- Comunicar a las autoridades, instituciones y medios de comunicación sobre actividades del proceso electoral.
- Acreditar al personero general y de cada mesa por cada lista participante.
- Coordinar con las instituciones y realizar las gestiones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso.
- Realizar el debate sobre los planes de trabajo entre los candidatos participantes.
- Llevar ordenadamente la documentación de los cuales dará cuenta a la municipalidad provincial una vez acabada sus funciones.

CAPITULO V DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 25.- De los requisitos para ser elegido.

Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos.

Artículo 26.- De los impedimentos a candidatos.

No pueden ser candidatos en las elecciones de autoridades municipales de los centros poblados:

- Los subprefectos, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los integrantes del comité electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad salvo licencia o renuncia previa conforme a ley.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados y con procesos.
- Los candidatos que tengan parentesco cercano con los miembros del comité electoral. Esta situación puede resolverse con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial, distrital o del mismo centro poblado, salvo licencia o renuncia previa conforme a ley.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8 y 9 de la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 27.- De la participación.

En el proceso electoral, podrán participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) verificadas en https://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Aliado/Index, Las organizaciones locales deberán presentar una lista de adherentes con no menos del 1% de firmas del total de padrón electoral. Puede exceptuarse este requisito para las listas de candidatos locales por acuerdo del comité electoral respectivo, sin embargo, deben acreditar un nombre propio y símbolo propio de la agrupación, que no coincida con el de los partidos o movimientos políticos reconocidos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Artículo 28.- De la presentación de listas.

Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- a. Alcalde
- b. 5 Regidores: primer, segundo, tercer, cuarto, quinto

Artículo 29.- De la paridad de género.

La lista de candidatos debe respetar la paridad de género, la cual establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50% de hombres y mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme su DNI. Los candidatos a regidores deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Jurado Nacional de Elecciones Resolución N° 0943-2021-JNE. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad de género en la lista de candidatos a regidores debido a que el número de los que la conforman es un número impar, se deberá presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista.

La lista de candidatos debe contemplar la cuota de jóvenes, la cual establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrado por representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios en caso aplicara y/o exigencia de la normativa nacional

Artículo 30.- De los requisitos para la admisión.

Las listas participantes deberán presentar como requisito para ser admitidos como inscritos su plan de trabajo, el cual será publicado en el centro poblado y/o presentado en acto público convocado por el comité electoral.

Artículo 31.- Del pago económico.

Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar ante el comité electoral respectivo por concepto de Derecho de Inscripción un 2% de la UIT para los centros poblados de JIBITO, VILLA HUANGALA, MONTELIMA, SANTA CRUZ DE QUERECOTILLO, la misma que servirá para cubrir algunos gastos del proceso, la diferencia será cubierta por la municipalidad provincial y/o según se determine en el Plan de Trabajo - Presupuesto.

Artículo 32.- De la presentación de solicitudes.

Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el Comité Electoral hasta treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones. La documentación contiene lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción.
2. Nombre de la agrupación política o lista.
3. Símbolo que representa a la agrupación política en documento y/o en formato digital, de no tener se le asignará un número en orden de inscripción.
4. Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
5. Fotocopias del DNI.
6. Nombres y apellidos del personero legal y alterno (opcional), así como fotocopias del DNI.
7. Lista de adherentes, de ser caso, especificado en el artículo 27 del presente reglamento.
8. Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
9. Plan de Trabajo de la lista.
10. Recibo de pago de inscripción ante caja de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo 33.- Del Símbolo.

El SÍMBOLO que representa a cada lista o bien el NÚMERO asignado, según lo señalado en el artículo anterior, será ubicado en la cédula mediante sorteo u orden de inscripción por el comité electoral.

Artículo 34.- De la solicitud.

La solicitud de inscripción deberá ser presentada ante el comité electoral por el personero legal debidamente acreditado de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

Artículo 35.- De la publicación de listas.

Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de TACHAS E IMPUGNACIONES. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Artículo 36.- De las tachas.

La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

Artículo 37.- De la notificación de tachas.

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros legales de las listas para que en plazo de tres días (03) hábiles presente el descargo correspondiente.

Artículo 38.- De la resolución de tachas.

El Comité Electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales (03) procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 39.- De las tachas infundadas.

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

Artículo 40.- De la publicación de listas.

El Comité Electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.



**CAPITULO VI
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 41.- De las adopciones .

La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones de centros poblados.

Artículo 42.- De las prohibiciones en la propaganda.

No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 3% de la UIT vigente la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

Artículo 43.- De la autorización de predios.

Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de edificaciones públicas. En el caso de predios privados debe existir autorización de sus propietarios.

Artículo 44.- Del tiempo de cese de propaganda.

No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas (48) antes del día de las elecciones.

**CAPITULO VII
DEL MATERIAL ELECTORAL**

Artículo 45.- De su diseño y elaboración.

El material electoral será diseñado y elaborado por los órganos competentes de la municipalidad provincial en coordinación con el Comité Electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores según el padrón definitivo, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

Artículo 46.- De la solicitud de útiles.

Los útiles electorales podrán ser solicitados en calidad de préstamo en lo que sea pertinente a la ONPE y consta de cabina de votación, ánfora, tampón y lapiceros.

Artículo 47.- Del diseño de la cédula.

la cédula de votación será diseñada conforme indica el artículo 45°. Las listas de candidatos serán ubicadas es esta según lo estipulado en el artículo 33°.

Artículo 48.- Del acta.

el acta electoral consta de tres partes (03): acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

Artículo 49.- Del escrutinio.

el acta de escrutinio consignara el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAPITULO VIII DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 50.- De su composición

Cada mesa de sufragio estará compuesto por tres miembros titulares presidente, secretario y vocal, y tres suplentes, si fuera necesario.

Artículo 51.- Impedimentos para ser miembros de mesa.

No podrán ser miembros de mesa los candidatos y sus familiares directos, los personeros y los miembros del comité electoral.

Artículo 52.- De la entrega de credenciales.

El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 53.- De los personeros.

Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

Artículo 54.- De la instalación.

La mesa de sufragio se instalará en el local designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO IX DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 55.- De la verificación en la instalación.

La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes, y a falta de estos con los electores presentes en la fila de votación.

Artículo 56.- De la recepción del material.

Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

Artículo 57.- De la hora del sufragio.

El sufragio se realizará desde las 08:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado.

Artículo 58.- Del escrutinio.

Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral, El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial los resultados adjuntando las actas respectivas.

Artículo 59.- De las impugnaciones.

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el comité electoral se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el comité electoral dentro de los dos días subsiguientes.

Artículo 60.- De las apelaciones.

Las APELACIONES ante el concejo provincial serán presentadas hasta el día siguiente de la notificación/publicación de la resolución del comité electoral. Si es presentado ante el comité electoral éste traslada a la municipalidad provincial. Al plazo señalado se agrega el término de la distancia.

Artículo 61.- De la resolución de apelaciones.

Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

Artículo 62.- De la proclamación.

El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores que obtiene la votación más alta, dentro de los treinta días útiles de la realización de la jornada electoral. De presentarse apelación ante el concejo provincial las autoridades del centro poblado en ejercicio, continúan prestando los servicios hasta la proclamación de las nuevas autoridades.

Artículo 63.- De la nulidad del proceso.

El Comité Electoral, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones, cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Provincial de Sullana a través de la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social gestiona y dispondrán los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados. La Sub Gerencia de Participación Vecinal y ATM, en virtud de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones asignara un responsable y solicitara a la Gerencia Municipal el reconocimiento de una comisión de apoyo a la ejecución, monitoreo y supervisión de los procesos electorales para todos los centros poblados. En casos de comicios simultáneos en varios centros poblados, dicha comisión de apoyo será completado con servidores asignados por la Gerencia Municipal de conformidad con la propuesta de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social. La función del personal de la Municipalidad Provincial y Distrital es de asesoría, apoyo y monitoreo de los procesos electorales dirigidos al comité electoral, candidatos, personeros y ciudadanos electores de cada centro poblado.

Segunda.- La Municipalidad Distrital y la Municipalidad del Centro Poblado donde se realizan las elecciones brindaran las facilidades necesarias y colaboraran con los recursos asignados para que el comité electoral desempeñe sus funciones adecuadamente. Tales aportes se dispondrán en la Resolución de convocatoria del acto electoral. Para tal efecto el alcalde distrital designará un funcionario que lo representará para realizar las funciones y gestiones pertinentes.

Tercera.- La Municipalidad Provincial de Sullana puede firmar convenio de cooperación electoral con la ONPE para que brinde apoyo y asistencia técnica y de manera análoga con el JNE para que fiscalice el proceso en las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia. Asimismo, puede autorizar la participación de observadores, otras Instituciones Públicas u ONGs, Defensoría del Pueblo dedicada a temas electorales. Podrá oficiar también a la Policía Nacional del Perú, directamente o a través de la Municipalidad Distrital involucrada o Comité Electoral respectivo, para que brinde la seguridad en el sufragio.

Cuarta.- Los casos no contemplados por el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral con asistencia-asesoría del personal asignado de la municipalidad provincial y/o distrital, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que corresponda conforme a las normas vigentes en la presente materia.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera.- Las solicitudes de revocatoria como derecho de participación ciudadana respecto a las autoridades elegidas para las municipalidades de centros poblados, está amparada por la Constitución Política y se rige por la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos - Ley N° 26300. La municipalidad aplicará supletoriamente las normatividades vigentes para atender estas peticiones.

Segunda.- Los trámites de vacancia de las autoridades de las municipalidades de centros poblados se ciñen a las causales y procedimientos establecidos en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Tercera.- En casos de nulidad de elecciones la municipalidad provincial declara por Resolución de Alcaldía este evento y convoca a elecciones complementarias en plazo que se fija por Acuerdo de Concejo Municipal, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, en lo que sea pertinente.

POR TANTO,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
EDWAR POWER SALDANA SANCHEZ
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P.N° 962
SECRETARIO GENERAL